

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el demandado Juan Pablo Prada Serrano promovió incidente de regulación de honorarios contra quien fungió como su apoderado. Sírvase proveer (C-2). Bucaramanga, 17 de enero del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00370-00

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Se resuelve sobre una solicitud de regulación de honorarios formulada por JUAN PABLO PRADA SERRANO en contra del profesional del derecho que fungió como su apoderado; el solicitante pide «establecer el valor de los honorarios profesionales que se adeudan al abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, con base en los criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad».

Dice el incidentante, que no suscribió contrato de prestación de servicios profesionales que regulara la relación de representación judicial con quien fuera su abogado, ni se pactó el monto de los honorarios. El togado renunció al poder por la negativa de firmar contrato de prestación de servicios, a cuantificar y a pagar parcialmente sus honorarios profesionales, renuncia que fue aceptada por este Despacho, pero ante la ausencia de pacto contractual, el abogado no ha expedido el paz y salvo, lo que le ha imposibilitado a PRADA SERRANO que otro profesional asuma su representación en el proceso.

Pues bien, el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P. dispone:

*«El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral».*

Así las cosas, en el caso presente no se cumple con el presupuesto *sine qua non* para que resulte procedente la pretensión de regulación, esto es, que sea formulada por el apoderado a quien se le haya revocado el poder, pues aquí se trató de una renuncia al mismo y de una regulación solicitada por el poderdante, quien carece de legitimación por activa para iniciar el trámite incidental, razón por la cual se negará.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de adelantar trámite incidental de regulación de honorarios planteada por JUAN PABLO PRADA SERRANO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 009 del 03 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732f03ac52feb30a0603e4cd780ee332843b80314ac720a7398790a69a06da7**

Documento generado en 02/02/2023 03:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**